



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0636-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 12/06/2018	Hora: 16:23:17.39... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0321 del 04 de abril del 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la señora **PASTORA EMILIA BERRIO DE BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.782.423, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-42839, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 25 de abril al 09 de mayo del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 15 de mayo del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-0947 del 29 de mayo del 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 La visita se tenía programada para el día 09 de mayo de 2018 y por inconvenientes de transporte, se realizó el día 15 de mayo de 2018. Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía de la señora María del Rosario Berrio Berrio (Hija Interesada) y Edwin Mauricio Aguirre, funcionario de Comare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la Autopista Medellín Bogotá, hacia Guarne, se ingresa por la Estación de Servicio Terpel de Chaparral continuando siempre por la vía pavimentada hasta donde esta termina, sitio en el cual se ingresa a la derecha y a 1,6Km, donde reversan los vehículos, sobre la margen derecho se encuentra el predio de interés.

3.3 El predio pertenece a la vereda El Colorado del municipio de Guarne y tiene un área de 50.650m² según el Sistema de Información Geográfico, donde se tiene una vivienda.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda hídrica, por lo tanto deben respetarse los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal. y el predio presenta afectaciones ambientales por encontrarse dentro del POMCA: el cual se crea mediante la resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por el cual se declara en ordenación la cuenca Hidrográfica del Rio Negro, por encontrarse en áreas:

- Áreas de Conservación y Protección Ambiental – Áreas de Amenazas Naturales: 1202 M2
- Áreas de Conservación y Protección Ambiental – Áreas de Restauración Ecológica : 15359 M2
- Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles: 15635m2.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyos/GestiónJurídica/Anexas

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- **Uso Múltiple** – áreas de recuperación para el uso múltiple: 18454 m2.

3.5 La concesión de aguas se solicitó mediante el formulario Único Nacional de Aguas Superficiales, para uso Domestico, con un número de 06 de personas permanentes y 25 transitorias, pero el día de la visita la parte interesada manifestó que la requiera para uso domestico de 10 personas permanentes y 10 transitorias. caudal a derivarse de la Fuente Santa Cruz

- La usuaria desea legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente denominada Fuente Santa Cruz, que discurre por el predio de la parte interesada, este se encuentra protegido con buena vegetación nativa.
- El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (pozo séptico).
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto, la fuente denominada Fuente Santa Cruz es el único abasto de agua.
- La parte interesada cuenta con una captación artesanal, que consiste en derivación por manguera de 1" que conduce el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento con capacidad de 50 litros de capacidad, dotado con sistema de control de flujo (Flotador)

3.6 Según la base de datos de la Corporación, se encontraron usuarios de la Fuente denominada Santa Cruz y según información suministrada por la parte interesada, de la fuente se encuentran captando 30 usuarios más. De los cuales solo uno cuenta con concesión de aguas legalizada.

➤ El día de la visita se evidencio que se cuenta con una obra de captación, implementada por el señor Héctor Alonso Agudelo, el cual esta legalizado en la corporación con un caudal de 0.011 L/seg, mediante resolución N° 131-0877 del 12 de octubre del 2017.

➤ Se realizo recorrido por la captación del señor Héctor Alonso Agudelo, donde se observo que el recurso hídrico se lleva a un tanque de concreto de medidas aproximadas de 1.50 X 1.50, el cual no contaba con sistema de flotador. Manifestado por la parte interesada este tanque se surten aproximadamente 30 viviendas, las cuales no están legalizadas y a continuación se mencionan y están haciendo mal uso del recurso hídrico.

USUARIO	CAUDAL L/seg
HECTOR ALONSO AGUDELO ESCOBAR	0.011
PASTORA EMILIA BERRIO DE BERRIO	En tramite
MARIA DEL ROSARIO BERRIO BERRIO	En tramite
VALENTINA CARDONA	Sin Legalizar
NOEMI ZAPATA	Sin Legalizar
MARTA ZAPATA	Sin Legalizar
MANUEL ZAPATA	Sin Legalizar
ANA HERRERA DE ZAPATA	Sin Legalizar
DEISY ZAPATA	Sin Legalizar
ROBERTO ZAPATA	Sin Legalizar
ANA JUAQUINA ZAPATA	Sin Legalizar
JUA DE DIOS ZAPATA	Sin Legalizar
NATALIA ZAPATA	Sin Legalizar
ADOLFO ZAPATA	Sin Legalizar
OTONIEL ZAPATA	Sin Legalizar
LUIS ALDIVIO ZAPATA	Sin Legalizar
MARIA VALENTINA CARDONA	Sin Legalizar
CESAR ZAPATA	Sin Legalizar
ALBEIRO ZAPATA	Sin Legalizar
ANGEL QUICENO	Sin Legalizar
MARGARITA QUICENO	Sin Legalizar



OLGA ZAPATA	Sin Legalizar
ROBIN BERRIO	Sin Legalizar
GRACIELA ZAPATA	Sin Legalizar
JUAN PABLO	Sin Legalizar

• Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "Fuente Santa Cruz", el cual arrojó un caudal de 0.950 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto, queda un caudal disponible de 0.712 L/seg.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:						
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)	
SUPERFICIAL	Fuente Santa Cruz	15/05/2018	Volumétrico	0.950	0.712	
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente de interés, en el sitio de captación. El estado del tiempo es época intermedia. La última lluvia se presentó 1 días anterior a la visita con intensidad alta.						
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): la fuente denominada Fuente Santa Cruz se encuentra bien protegida con vegetación nativa en el sitio de captación y toda la fuente.						

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de La Fuente denominada Fuente Santa Cruz en un sitio con coordenadas N 06° 15' 21.0" W -075° 24' 01.7" Z. 2384 msnm, La parte interesada cuenta con una captación artesanal, que consiste en derivación por manguera de 1" que conduce el recurso hídrico a un tanque de 50 litros aproximadamente el cual está dotado como sistema de control de flujo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes de Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Estado: Regular Control de Flujo: NA
	TIPO CAPTACIÓN	Otras (Cual?) <input type="checkbox"/> Artesanal <input checked="" type="checkbox"/>				
	Área de captación (Ha)	24.6				
	Macromedición	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>				
	Estado Captación	Bueno: <input type="checkbox"/> Regular: <input checked="" type="checkbox"/> Malo: <input type="checkbox"/>				
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
	Tiene Servidumbre	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>				

c) Cálculo del caudal requerido:

Se calcula la demanda para el uso requerido en el predio con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
-----	-----------	-------------	------------	---------------	--------------------------	--------

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F.GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

DOMÉSTICO	120L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes			La Ovejas
				10	0.013	30	0.013
	60L/hab-día		10		0.007	30	0.007
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.02 L/seg.		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada Fuente Santa Cruz cuenta con buena oferta para abastecer las necesidades del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

4.2 Es factible **OTORGAR** a la señora Pastora Emilia Berrio de Berrio, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.782.423, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **Doméstico**, en beneficio de predio identificado con FMI 020-42839, ubicado en las Vereda El Yolombal del Municipio de Guame.

- El predio cuenta con restricciones ambientales por encontrarse en POMCAS: el cual se crea mediante la resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por el cual se declara en ordenación la cuenca Hidrográfica del Río Negro, por encontrarse en áreas: Áreas de Conservación y Protección Ambiental – Áreas de Amenazas Naturales: 1202 M2, Áreas de Conservación y Protección Ambiental – Áreas de Restauración Ecológica : 15359 M2, Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles: 15635m2, Uso Múltiple – áreas de recuperación para el uso múltiple: 18454 m2

➤ Cabe anotar que cualquier actividad que se pretenda desarrollar distinta a la existente, deberá respetar los usos establecidos en el POMCA.

4.3 De la fuente denominada Fuente Santa Cruz, por las condiciones que presenta se debe hacer la obra de control y flujo de caudal asignado por la corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Vigente desde:

Ruta: www.comare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-0947 del 29 de mayo de 2018, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **PASTORA EMILIA BERRIO DE BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.782.423, en calidad de propietaria, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-42839, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	Santa Cruz	FMI: 020-42839	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	24	01.4	06	15	12.3	2329
Punto de captación N°:								1	
Nombre	Fuente Santa Cruz		Coordenadas de la Fuente						

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sp/Apoyos/GestionJuridica/Anexos

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño. N°: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	24	01.7	06°	15	21.0	2384
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Domestico	0.02						
Total caudal a otorgar de la Fuente denominada Fuente Santa Cruz		0.02L/s (caudal de diseño)						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.02L/s						

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **PASTORA EMILIA BERRIO DE BERRIO**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "Fuente Santa Cruz", entregado por Cornare e informar, por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la señora **PASTORA EMILIA BERRIO DE BERRIO**, que deberá cumplir con las siguientes actividades

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la sòcavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.



ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. Según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta afectaciones ambientales por encontrarse en el POMCA del Río Negro, por encontrarse en áreas de: Áreas de Conservación y Protección Ambiental – Áreas de Amenazas Naturales: 1202 M2; Áreas de Conservación y Protección Ambiental – Áreas de Restauración Ecológica: 15359 M2; Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles: 15635m2; Uso Múltiple – Áreas de recuperación para el uso múltiple: 18454 m2

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/si/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/si/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F.GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **PASTORA EMILIA BERRIO DE BERRIO**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro -

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.29976

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales).

Proyectó: Juan D. Uribego.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga.

Técnico: Edwin Mauricio Aguirre.

Fecha: 06/06/2018

ANEXOS: Diseño obra Captación y control de caudal.

DE POR M.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: PASTORA EMILIA BERRIO DE BERRIO		EXPEDIENTE: 053180229976
CAUDAL:	0,200 L/seg	FUENTE: SANTA CRUZ
MUNICIPIO:	SAN VICENTE	VEREDA: EL YOLOMBAL- EL COLORADO

CALCULOS

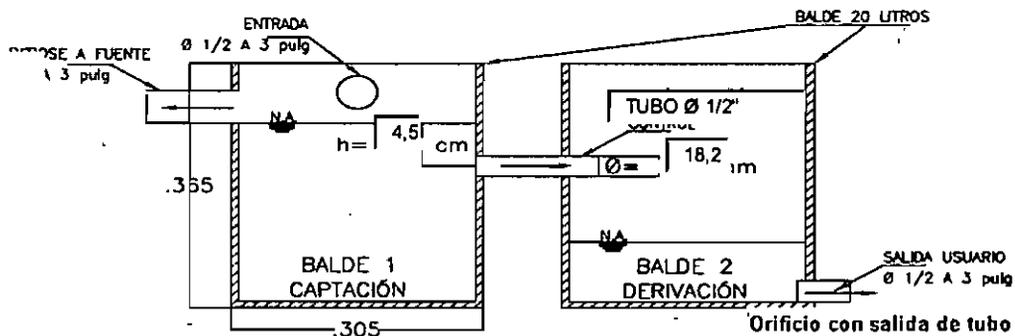
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000260 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	18,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,5 cm
	TUBO Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

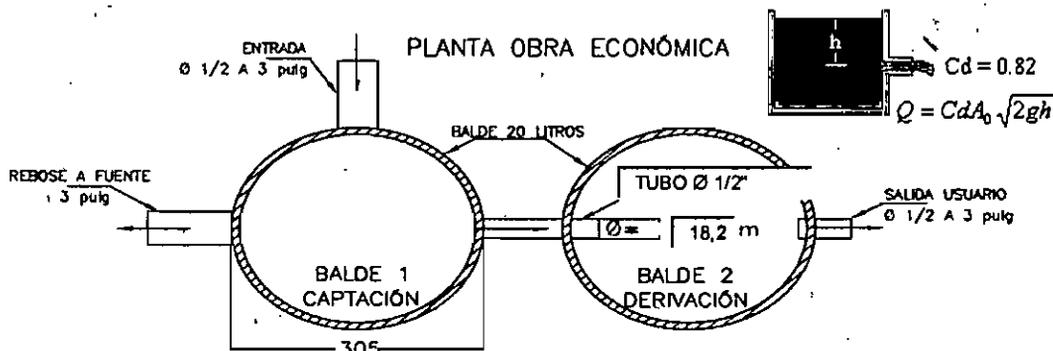
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Vigente desde:
20-Mar-2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente